



310.53
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



RESOLUCION No

(29 AGO 2023)

0757

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUORE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0945 de 12 de julio de 2022, expedida por CARSUORE, se adoptaron las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento técnico **“ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y MITIGACIÓN AMBIENTAL EN LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE MÁRMOL Y CALIZA LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S, CORREGIMIENTO DE LA PICHE MUNICIPIO DE TOLUVIEJO”**, por la empresa **LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, como instrumento de control y seguimiento ambiental. Decisión que fue notificada el día 12 de julio de 2022 a través de correo electrónico.

Que mediante Resolución No 0011 de 24 de enero de 2023, expedida por CARSUORE, se dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR VIA SEGUIMIENTO la Resolución N°0945 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUORE, mediante la cual se adoptaron las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento técnico “ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y MITIGACIÓN AMBIENTAL EN LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE MÁRMOL Y CALIZA LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S, CORREGIMIENTO DE LA PICHE MUNICIPIO DE TOLUVIEJO”, por la empresa LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, como instrumento de control y seguimiento ambiental, en el sentido que se incluirá la siguiente obligación:

- La Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES DEL CARIBE SAS Nit: 901369631-0 deberá efectuar un seguimiento ambiental de forma directa o a través de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución N° 0945 de 12 de julio de 2022, la interventoría Ambiental deberá presentar a CARSUORE Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de forma semestral.

(...)”

De igual forma, se realizaron requerimientos a la referida empresa teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe de visita de seguimiento ambiental N°0247 de diciembre de 2022.

Que mediante oficio de radicado interno N°1098 de 22 de febrero de 2023 la empresa LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S. a través de su representante legal envía respuesta los requerimientos contenidos en el artículo cuarto de la Resolución N°0011 de 24 de enero de 2023.

RESOLUCION No

(29 AGO 2023)

0757

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN
UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023,
EXPEDIDAS POR CARSUCRE"**

Que, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución N°0011 de 24 de enero de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 18 de julio de 2023 y rindió el informe N°0109 en los siguientes términos:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 18 de julio de 2023, el ingeniero civil, Juan José Payares, contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la **RESOLUCIÓN NO. 0945 DE 12 DE JULIO DE 2022**, y **RESOLUCIÓN No. 011 DE 24 DE ENERO DE 2023** expedidas por CARSUCRE, establecidas para la ejecución del proyecto: **"Planta cortadora y procesadora de mármol y roca caliza Limestone s.a.s"** en la vía **Toluviejo, sector La Piche, municipio de Toluviejo**, departamento de Sucre. Al llegar al sitio de interés se contó con el acompañamiento de **María Elena Arrieta Sierra** en calidad de representante legal de **Limestone del Caribe S.A.S.**

Durante el desarrollo de la visita se tienen las siguientes anotaciones:

3.1. Durante el recorrido se logró evidenciar punto de acopio de residuos debidamente señalizados y clasificados según la normatividad legal vigente. (Resolución No. 2184 de 2019)

3.2. Punto de almacenamiento y acopio de combustible, este se encuentra elevado sobre una estructura de concreto (dado de concreto), sin ninguna protección o medida que permita la contingencia o contención del combustible en la eventualidad de que el recipiente o su manipulación presenten derrames.

3.3. Se observó punto de suministro y recolección de aguas lluvias para el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto de la planta cortadora y procesadora de mármol y roca caliza. La piscina cuenta con un diámetro de 7.83 m y una altura aproximada de 1.3 metros . Esta estructura recibe tanto el recurso hídrico proveniente de aguas lluvias de manera directa sin conexiones o modificación del terreno y recibe el agua residual del sistema de tratamiento (piscinas).

3.4. Se observa una zona de acopio de los productos pétreos ya cortados protegidos por un sistema de cubierta. La persona que atiende la visita manifiesta que esta zona proyecta una ampliación en su parte trasera por lo que están adelantando actividades de adecuación y mejoramiento del terreno mediante el aprovechamiento de RCD provenientes de las obras de vías públicas aledañas al sector.



310.53
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



0757

RESOLUCION No

(29 AGO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUCRE”

3.5. La planta presenta óptima operación en su sistema de recirculación de agua, se evidencia óptimo funcionamiento del sistema de desnivel para el manejo de escorrentías en la zona de corte. La zona de corte está conformada por dos espuntadoras y una talla bloque.

3.6. Se evidencia lecho de secado del material Sobrante de la unidad productiva (cachaza) dispuesto directamente al suelo.

3.7. la zona del proyecto cuenta con oficinas administrativas, la persona que atiende la visita manifiesta que está cuenta con pozo séptico herméticamente cerrado y presume unas dimensiones de 3 m x 3 m x 2 m. Por lo cual se hace necesario la revisión de estos diseños.

3.8. la persona que atiende la visita manifiesta que los proveedores de su materia prima (roca caliza, mármol) es cantera oro blanco, y la asociación mineros Unidos de la Piche, Por lo cual se hace necesario que el peticionario suministre facturas de compra que validen la información.

3.9. Punto de acopio de material RCD en la zona del proyecto, residuo compuesto por material excedente del corte de la piedra asfáltico producto de actividades de demolición de vías .

3.10. Se evidencia aprovechamiento del material sobrante de la unidad productiva de la planta (residuo de cachaza) para la adecuación de vías internas de la zona del proyecto.

Teniendo en cuenta **La resolución No. 0011 de 24 enero 2023** por la cual se modifica vía seguimiento a la resolución **0945 de 12 de julio de 2022** se requiere las siguientes medidas ambientales:

ARTÍCULO No. 1. La planta cortadora y procesadora de mármol y roca caliza limestones del Caribe S.A.S, nit. 901.369631-0, deberá efectuar un seguimiento Ambiental de forma directa o a través de un interventoría contratada con una firma especializada con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución 0945 de 12 de julio de 2022 de interventoría ambiental deberá presentar a CARSUCRE informes de cumplimiento Ambiental de forma semestral

A la fecha no reposa en el expediente de referencia documento técnico alusivo a informe de cumplimiento ambiental, por lo que se hace necesario requerir a **limestones del Caribe S.A.S, nit. 901.369631-0.**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y medidas:

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCION No # 0757
(29 AGO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUCRE”

Manejo de Aguas Lluvias:

La Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES DEL CARIBE SAS deberá realizar las adecuaciones necesarias que garanticen, que las precipitaciones (lluvias) no generen desborde y vertimiento de las aguas contenidas en la piscina sedimentadoras al suelo y se contaminen los cuerpos de aguas subterráneas, por tanto se deberá implementar una estructura de rebose alto, y una cubierta en las piscinas sedimentadoras, así mismo la planta deberá contar con canales perimetrales y cuentas para la captación y conducción de las aguas de escorrentías que se producen en la planta cortadora.

Durante el desarrollo de la visita se logró evidenciar que existe una estructura de rebose aceptable, Se evidencia un sistema de cubierta un tendido de Polisombra, Esta estructura no es eficiente para hacer de Las aguas lluvias directas sobre las piscinas por lo que se recomienda reemplazar el sistema por que logre evitar el ingreso de agua lluvias a las piscinas.

Manejo de Material Particulado y Gases:

La Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S deberá instalar colectores de polvo sobre toda el área donde operan las máquinas cortadoras y procesadoras de material (mármol y caliza), esto con el objetivo de reducir las emisiones de material particulado.

Durante el desarrollo de la visita se logró evidenciar como medida ambiental para la contención de emisiones la humectación durante los procesos de corte y procesamiento de material (mármol y caliza).

Manejo de Sustancias y Residuos Sólidos Peligrosos:

Las canecas existentes en la planta de beneficio, para la disposición de residuos sólidos ordinarios, deberán cumplir con el código de colores establecido por la normatividad vigente.

Se evidencia la adopción de la normatividad legal vigente en el código de colores establecidos para el punto de recolección de residuos

Plan de Gestión Social:

La planta cortadora y procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S deberá realizar capacitaciones y programas de Educación Ambiental, Seguridad y salud en el trabajo entre otros con los trabajadores y personal vinculado a la Planta de Beneficio.



310.53
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



0757

RESOLUCION No
(29 AGO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUCRE”

A la fecha se desconoce de la adopción de la medida impuesta por lo que se hace necesario de que LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901369631-0, suministre soporte mediante el informe de cumplimiento ambiental adopción del presente requerimiento ambiental

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal para que en el término de un (1) mes, presente la siguiente información:

- Las Coordinadas planas (magna sirga) Origen Bogotá, y polígono de alinderamiento del área donde está ubicada la Planta Cortadora y Procesadora de mármol y roca caliza LIMESTONES S.A.S, dado que en el expediente no reposa esta información.
- Un plano arquitectónico con el detalle de las diferentes áreas e instalaciones que se encuentran en la planta Cortadora de roca caliza.
- Certificado de Origen de los materiales, RUCOM, certificado de suministro de agua, certificado gestión de residuos sólidos: Ordinarios y Peligrosos, Certificado de Usos del suelo expedido por el Municipio de Tolúviejo.

LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S, NIT. 901.369631-0 Da cumplimiento a los requerimientos del presente mediante radicado No. 1098 de 22 de febrero del 2023, En el que se presume que el suministro de agua es certificado por la empresa prestador de servicios Triple A (folio 135) y aguas de coloso S.A. ESP (folio 136), Certificado de gestión de los residuos sólidos ordinarios por la empresa oficial de acueducto alcantarillado y aseo A.A.A de TOLUVIEJO S.A. E.S.P (fo lio 137), Certificado de gestión de residuos de aceite usado por la empresa industria ambiental, Certificado del uso del suelo compatible a las actividades asociadas.

Conforme a las obligaciones contenidas de la resolución 0945 de 12 de julio del 2022, la resolución 0915 de 2014 y con base a la visita técnica de inspección se hacen las siguientes anotaciones:

1. En relación al **abastecimiento de Agua** de la unidad productiva se logra evidenciar qué parte de su suministro dependiente del reservorio de agua instalado en la zona del proyecto (Piscina de captación de aguas lluvias), Y que suministro de agua potable para la zona administrativa es mediante empresas prestadoras del servicio autorizadas, sin embargo es importante mencionar y reafirmar que está prohibido el suministro de agua potable para la prestación de servicios no domésticos o industriales.

2. Se evidencia un óptimo funcionamiento del sistema de **manejo de agua lluvia** en la zona de corte y transformación de material de roca caliza y mármol

RESOLUCION No

(29 AGO 2023) # 0757

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUCRE”

evidenciándose un sistema de drenaje superficial en buenas condiciones conformado por canales y manejo de desniveles en la zona de trabajo.

3. En cuanto al sistema de **manejo de agua residuales industriales** presenta un sistema de recirculación en la unidad productiva en buenas condiciones de operación, sin embargo se recomienda la instalación de una cubierta sobre las piscinas para que ésta no se presente posibles reboses de las aguas contaminadas hacia su zona de influencia.

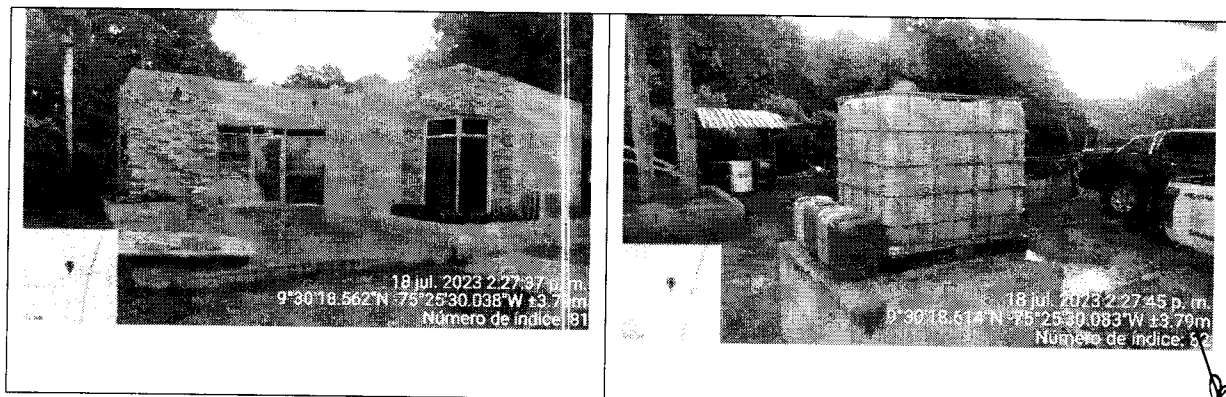
4. El **manejo de material particulado y gases** se atiende mediante la humectación y aplicación de agua en los procesos de corte y procesamiento del material.

5. **Manejo de combustible**, la planta presenta un punto de suministro de combustible elevado sobre un dado de concreto, el cual no contiene un diseño que permita la contención en caso de derrame, por lo que se hace necesario de que el beneficiario adelante las adecuaciones pertinentes que permitan atender una contingencia por derrame.

6. El **manejo de residuos sólidos industriales** la empresa le da manejo mediante la disposición y secado La recolección de sólidos asentados en las piscinas y disposición en el hecho de secado de dimensiones aproximadas de 7 m x 14.5 m.

7. Se hace necesario de que la empresa limestone del Caribe s.a.s suministre ante esta corporación los soportes pertinentes que logren evidenciar **plan de gestión social** mediante suministros de asistencia a capacitaciones o actividades de educación ambiental, seguridad y salud en el trabajo entre otros así como la descripción de las actividades asociadas a la capacitación. Estos deben estar indexados en el informe de cumplimiento ambiental.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO





310.53
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES

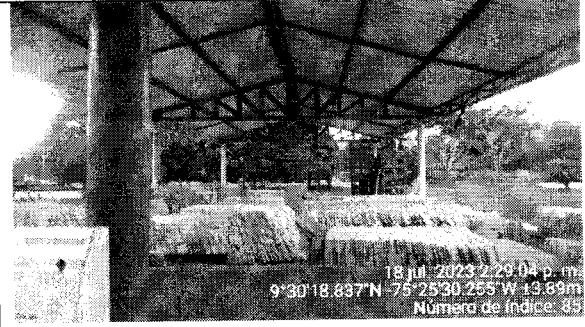
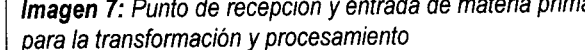
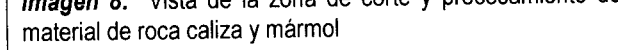


0757

RESOLUCION No

(20 ABO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUCRE”

Imagen 1. Instalaciones administrativas 	Imagen 2. punto de suministro de combustible 
Imagen 3. punto de suministro de agua lluvias para la actividad asociada a la unidad productiva 	Imagen 4. punto ecológico debidamente clasificado con la normatividad legal vigente 
Imagen 5: punto de acopio de producto final 	Imagen 6: vista de la zona de proyección de la ampliación del punto de acopio de producto final 
Imagen 7: Punto de recepción y entrada de materia prima para la transformación y procesamiento 	Imagen 8: Vista de la zona de corte y procesamiento de material de roca caliza y mármol 

RESOLUCION No

0757

(29 AGO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUCRE”



Imagen 9: Sistema de drenaje de aguas industriales de la zona de corte y procesamiento de material



Imagen 9: Piscinas De sedimentación



Imagen 10: Vista del lecho de secado



Imagen 11: Vista de residuos de construcción y demolición sujetos aprovechamiento para las adecuaciones de la zona del proyecto

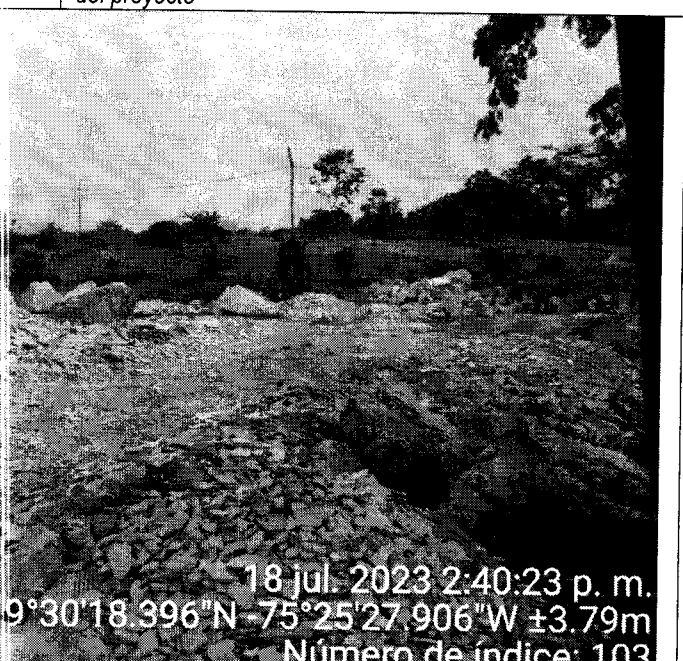
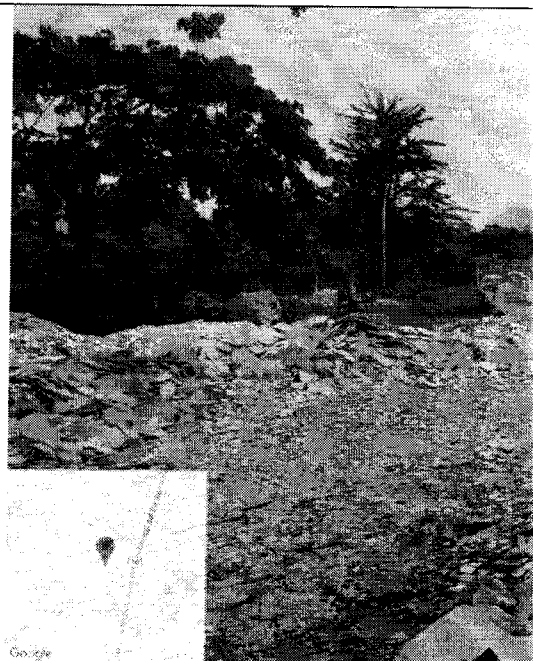


Imagen 12: adecuaciones de las vías internas de acceso de la zona del proyecto

5. CONCLUSIONES



310.53
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



RESOLUCION No

(29 AGO 2023)

0757

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"

5.1. Una vez practicada la visita de seguimiento y desarrollar la revisión documental referente al radicado 1098 del 22 de febrero del 2023 se determina **cumplimiento parcial** de las obligaciones contenidas en la resolución 0011 del 24 de febrero del 2023, y resolución 0945 de 12 de julio del 2022, Sin embargo deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos los cuales no fueron atendidos ni adoptados a la fecha por parte del beneficiario limestone del Caribe s.a.s.

5.1.1. Se **REQUIERE** a **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S, NIT. 901.369631-0**, Adelantar las adecuaciones necesarias asociadas a la protección y aislamiento de las aguas lluvias sobre las piscinas de sedimentación para que en el momento en que se presenten lluvias el sistema de las piscinas no se desborde y colapse, tomándose esto como una medida preventiva para evitar contaminaciones en la zona circundante.

5.1.2. Se **REQUIERE** a **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S, NIT. 901.369631-0**, Adelantar las adecuaciones necesarias asociadas al sistema de contención del punto de suministro de combustible que permita la contingencia o contención del mismo en la eventualidad de que el recipiente o su manipulación presenten derrames.

5.1.3. Se **REQUIERE** a **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S, NIT. 901.369631-0**, Adelantar las adecuaciones necesarias para que en la zona de secado exista un aislamiento del material Sobrante de la unidad productiva (cachaza) y el suelo. Esto como medida preventiva para evitar el exceso de mineral calcita (CaCO_3) dando a lugar suelos calcáreos.

5.1.4. Se **REQUIERE** a **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S, NIT. 901.369631-0**, suministro está Corporación los documentos técnicos asociados al diseño del pozo séptico existente en las oficinas administrativas del proyecto.

5.1.5. Se **REQUIERE** a **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S, NIT. 901.369631-0**, Suministre dentro del informe de cumplimiento ambiental soportes que evidencien la adopción de medidas ambientales para el aprovechamiento de material RCD (fragmentos de asfalto y cachaza) dentro de la zona del proyecto teniendo en cuenta la normatividad legal vigente.

Se **RECOMIENDA**, que secretaría general notifique y de conocimiento del instrumento ambiental Resolución No. 0405 de 25 de mayo de 2023 **"Por medio de la cual se establece los lineamientos ambientales para el desarrollo de actividades industriales no sujetas a licenciamiento ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE"**, la cual deroga la Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014. Esto con el objeto de que se le dé cumplimiento a la normatividad legal vigente."

RESOLUCION No

(29 AGO 2023)

0757

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN
UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023,
EXPEDIDAS POR CARSUCRE"**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*



310.53
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



RESOLUCION No

0757

(29 AGO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUCRE”

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...)."*

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

La presente actuación realiza un ajuste en virtud del control y seguimiento, del instrumento de control y manejo ambiental, y encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

RESOLUCION No

(29 AGO 2023) # 0757

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUCRE"

"(...) continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias." (Subrayado nuestro).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita N°0109 de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la parte resolutive de la presente providencia se declararán parcialmente cumplidas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°0945 de 12 de julio de 2022, mediante la cual se adoptaron las medidas de manejo ambiental presentadas por la empresa **LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal en el documento técnico **"ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y MITIGACIÓN AMBIENTAL EN LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE MÁRMOL Y CALIZA LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S, CORREGIMIENTO DE LA PICHE MUNICIPIO DE TOLUVIEJO"**, como instrumento de control y seguimiento ambiental, la cual fue posteriormente ajustada vía seguimiento por la Resolución N°0011 de 24 de enero de 2023, expedida por CARSUCRE, decisión que se comunicará a la empresa y seguidamente se realizarán los respectivos requerimientos de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que sean subsanadas en el término de un (1) mes, advirtiéndosele que el incumplimiento reiterativo de estos, dará lugar a imponer las medidas preventivas a que haya lugar y a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

Ahora bien, resulta necesario informarle a la empresa **LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, que esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución N.°0405 de 25 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE"**, la cual tiene como objeto establecer, regular y adoptar los lineamientos y requisitos para el funcionamiento Trituradoras, Cortadoras de Materiales Pétreos, Plantas de Producción de Concreto cuya producción mensual no supere los diez mil (10.000) metros cúbicos/mes y Patios de Acopio de Carbón Mineral en la jurisdicción de CARSUCRE. Así mismo, en ella se estableció un régimen de transición para aquellos proyectos que a la fecha de la expedición de la referida resolución contaran con Plan de Manejo Ambiental o con medidas de manejo ambiental para este tipo de actividades, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO SEXTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Las Trituradoras, Cortadoras de Materiales Pétreos, Plantas de Producción de Concreto cuya producción mensual no supere los diez mil"

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



RESOLUCIÓN No

(29 AGO 2023)

0757

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023, EXPEDIDAS POR CARSUCRE”

(10.000) metros cúbicos/mes y Patios de Acopio de Carbón Mineral que a la fecha de la expedición de la presente Resolución, cuenten con medidas de manejo ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Corporación, continuarán vigentes y en el desarrollo de las actividades de seguimiento y control, se ajustarán de conformidad con las medidas contenidas en la presente providencia. De igual forma, aquellas personas naturales o jurídicas que tengan en trámite la solicitud de aprobación de medidas de manejo ambiental ante la Corporación, contarán con dos (2) meses a partir de la publicación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a los lineamientos aquí dispuestos y/o actualizar la información allegando la documentación requerida en el artículo tercero de la presente Resolución.” (Subrayado nuestro)

Así las cosas, en la presente providencia se procederá modificar vía seguimiento las Resoluciones N°0945 de 12 de julio de 2022 y N°0011 de 24 de enero de 2023, con el fin de imponer las siguientes medidas y obligaciones, las cuales serán adicionales a las ya establecidas en las precitadas Resoluciones:

- Realizar el mantenimiento continuo de vías internas, priorizando la humectación de vías destapadas.
- La maquinaria y equipos a emplear en el área, no deben presentar fugas de aceite, combustibles con el objetivo de evitar contaminación de los recursos naturales.
- Adquirir materiales para el desarrollo del proyecto, a través de terceros debidamente autorizados, que cuenten con Título Minero y Licencia Ambiental, otorgados por las Autoridades Minera y Ambiental competentes, respectivamente, en virtud de lo cual, deberá presentar los volúmenes utilizados en el proyecto, así como los respectivos soportes, certificaciones, permisos y/o autorizaciones vigentes (Título Minero registrado y Licencia Ambiental vigente) de las empresas con las que realicen la compra de los materiales, y los certificados de compra del material. En caso de que el Título Minero y/o la Licencia Ambiental pierdan vigencia, el usuario deberá suspender el uso de materiales de esa fuente e informar a CARSUCRE.
- El área de influencia del proyecto deberá contar con la señalización necesaria.
- Para el manejo de residuos líquidos y sólidos industriales deben presentar diseños y memorias de cálculo de la infraestructura que utilizaran (sedimentadores y lechos de secado), con el fin de prevenir afectaciones a los recursos naturales que se puedan producir durante la operación de la Planta cortadora de roca caliza, estas infraestructuras deben ser definidas por el peticionario y están sujetas a verificación por parte de esta autoridad.
- Instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores vigente mediante Resolución 2184 de 2019, estos deben ser distribuidos en sitios estratégicos para luego darles el manejo adecuado mediante empresas que cuente con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales para la realización de la actividad.

RESOLUCION No

(29 AGO 2023)

0757

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN
UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023,
EXPEDIDAS POR CARSUCRE"**

- Presentar un informe anual de cumplimiento donde se describan las obligaciones y medidas ambientales, el cual deberá estar sustentado con registro fotográfico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR VIA SEGUIMIENTO la Resolución N°0945 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se adoptaron las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento técnico **"ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y MITIGACIÓN AMBIENTAL EN LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE MÁRMOL Y CALIZA LIMESTONE DEL CARIBE S.A.S, CORREGIMIENTO DE LA PICHE MUNICIPIO DE TOLUVIEJO"**, por la empresa **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, como instrumento de control y seguimiento ambiental, y la resolución N°0011 de 24 de enero de 2023 en el sentido que se incluirán las siguientes medidas y obligaciones, a las cuales la empresa deberá dar estricto cumplimiento:

1. Realizar el mantenimiento continuo de vías internas, priorizando la humectación de vías destapadas.
2. La maquinaria y equipos a emplear en el área, no deben presentar fugas de aceite, combustibles con el objetivo de evitar contaminación de los recursos naturales.
3. Adquirir materiales para el desarrollo del proyecto, a través de terceros debidamente autorizados, que cuenten con Título Minero y Licencia Ambiental, otorgados por las Autoridades Minera y Ambiental competentes, respectivamente, en virtud de lo cual, deberá presentar los volúmenes utilizados en el proyecto, así como los respectivos soportes, certificaciones, permisos y/o autorizaciones vigentes (Título Minero registrado y Licencia Ambiental vigente) de las empresas con las que realicen la compra de los materiales, y los certificados de compra del material. En caso de que el Título Minero y/o la Licencia Ambiental pierdan vigencia, el usuario deberá suspender el uso de materiales de esa fuente e informar a CARSUCRE.
4. El área de influencia del proyecto deberá contar con la señalización necesaria.
5. Para el manejo de residuos líquidos y sólidos industriales deben presentar diseños y memorias de cálculo de la infraestructura que utilizaran (sedimentadores y lechos de secado), con el fin de prevenir afectaciones a los recursos naturales que se puedan producir durante la operación de la Planta cortadora de roca caliza, estas infraestructuras deben ser definidas por el peticionario y están sujetas a verificación por parte de esta autoridad.
6. Instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores vigente mediante Resolución 2184 de 2019, estos deben ser distribuidos en sitios estratégicos para luego darles el manejo adecuado mediante empresas que

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mai: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
Exp 42 DE 22 DE ABRIL DE 2022
MEDIDAS AMBIENTALES



RESOLUCION No

0757

(20 ABR 2023)
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN
UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023,
EXPEDIDAS POR CARSUCRE”**

cuenta con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales para la realización de la actividad.

7. Presentar un informe anual de cumplimiento donde se describan las obligaciones y medidas ambientales, el cual deberá estar sustentado con registro fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones, términos y condiciones establecidos en las Resoluciones N°0945 de 12 de julio de 2022 y N°0011 de 24 de enero de 2023, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. Su incumplimiento dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, para que e el termino de un (1) mes de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- 3.1. Adelantar las adecuaciones necesarias asociadas a la protección y aislamiento de las aguas lluvias sobre las piscinas de sedimentación para que en el momento en que se presenten lluvias el sistema de las piscinas no se desborde y colapse, tomándose esto como una medida preventiva con el fin de evitar contaminaciones en la zona circundante.
- 3.2. Adelantar las adecuaciones necesarias asociadas al sistema de contención del punto de suministro de combustible que permita la contingencia o contención del mismo en la eventualidad de que el recipiente o su manipulación presenten derrames.
- 3.3. Adelantar las adecuaciones necesarias para que en la zona de secado exista un aislamiento del material Sobrante de la unidad productiva (cachaza) y el suelo. Esto como medida preventiva para evitar el exceso de mineral calcita (CaCO_3) dando a lugar suelos calcáreos.
- 3.4. Presentar los documentos técnicos asociados al diseño del pozo séptico existente en las oficinas administrativas del proyecto.
- 3.5. Presentar dentro del informe de cumplimiento ambiental los soportes que evidencien la adopción de medidas ambientales para el aprovechamiento de material RCD (fragmentos de asfalto y cachaza) dentro de la zona del proyecto teniendo en cuenta la normatividad legal vigente.

ARTICULO CUARTO: La empresa **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las medidas y obligaciones plasmadas en las Resoluciones N°0945 de 12 de julio de 2022, N°0011 de 24 de enero de 2023 y las contenidas en la presente providencia. El incumplimiento a las mismas, dará lugar a imponer las

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCION No # 0757
(23 AGO 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA VÍA SEGUIMIENTO LA
RESOLUCION N°945 DE 12 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE ADOPTAN
UNAS MEDIDAS COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL Y LA RESOLUCIÓN N°0011 DE 24 DE ENERO DE 2023,
EXPEDIDAS POR CARSUCRE"

medidas preventivas a que haya lugar y a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

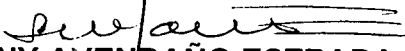
ARTICULO QUINTO: Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que **profesionales de acuerdo al eje temático** de acuerdo a su cronograma de actividades, realicen seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No 0945 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE y a las contenidas en la presente providencia.

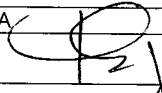
ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente providencia el informe de visita N°0109 de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la empresa **LIMESTONES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT 901369631-0, a través de su Representante Legal, en la Calle 3 P No. 150, Corregimiento La Piche, Municipio de Tolúviejo – Sucre y al correo electrónico: **limestonesdelcaribesas@gmail.com**; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			